

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
A ENEL GREEN POWER CHILE S.A.**

RES. EX. N° 7/ROL D-076-2018

SANTIAGO, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-076-2018**

1° Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-076-2018, de fecha 6 de agosto de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Enel Green Power SpA (en adelante, "titular", "empresa"), titular del proyecto "Parque Eólico Renaico", calificado ambientalmente a través de la Resolución Exenta N° 149, de 11 de octubre de 2012 (en adelante, "RCA N° 149/2012"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía. La formulación de cargos se efectuó en virtud del artículo 35, letra a), de la LOSMA, asociada a incumplimientos a condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N° 149/2012; y, en virtud del artículo 35, letra e), de la LOSMA, asociada a incumplimientos de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

2° Con fecha 31 de diciembre de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-076-2018, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC") presentado por la empresa con fecha 3 de diciembre de 2018. Asimismo, en dicho acto



administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3° Por otro lado, para efectos de este procedimiento, se debe considerar que el Servicio de Evaluación Ambiental tuvo presente el cambio de razón social y representante legal del proyecto “Parque Eólico Renaico” a través de la Resolución Exenta N° 202099101578, de 14 de septiembre de 2020, y Resolución Exenta N° 202199101373, de 12 de julio de 2021. En consecuencia, en la actualidad la razón social del titular es Enel Green Power Chile S.A., teniendo facultades para su representación el Sr. Ali Shakhtur Said.

II. SOLICITUD DE ANTECEDENTES RELACIONADOS A ACCIONES DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del PDC, es posible advertir lo siguiente:

Tabla 1. Acciones respecto de las cuales se requiere complementación

N°	Acción	Materia objeto del requerimiento
21	Implementar un plan de contextualización arqueológica del material sometido a salvataje.	<p>La presente acción buscaba permitir retornar al cumplimiento de la normativa infringida, implementando un plan de contextualización arqueológica respecto del material sometido a salvataje. En base a ello, el PDC estableció la meta consistente en la obtención de un pronunciamiento conforme del Consejo de Monumentos Nacionales de las intervenciones arqueológicas realizadas en los sectores CA17 a CA44; y, Ha8, Ha9, Ha10, Ha11, Ha12, Ha13, Ha14, Ha15, Ha16, Ha17, Ha18, Ha19 y Ha20.</p> <p>Para que esta Superintendencia pueda determinar si el PDC alcanzó la meta comprometida en este plan de acciones, el titular deberá informar si sometió el <u>Informe Final de las excavaciones arqueológicas realizadas a la aprobación del Consejo de Monumentos Nacional</u>, informando además si dicho servicio se pronunció conforme con las labores realizadas.</p>
25	Implementar el plan de contextualización arqueológica del material rescatado.	<p>La presente acción buscaba permitir retornar al cumplimiento de la normativa infringida, implementando un plan de contextualización arqueológica respecto del material sometido a salvataje. En base a ello, el PDC estableció la meta consistente en la obtención de un pronunciamiento conforme del Consejo de Monumentos Nacionales respecto a la ejecución de un plan de salvataje en áreas aledañas a los sitios no liberados por dicho servicio, en específico del sitio arqueológico denominado Aerogenerador F5.</p> <p>Para que esta Superintendencia pueda determinar si el PDC alcanzó la meta comprometida en este plan de acciones, el titular deberá informar si sometió el <u>Informe Final de las excavaciones arqueológicas realizadas a la aprobación del Consejo de Monumentos Nacional</u>, informando además si dicho servicio se pronunció conforme con las labores realizadas.</p>

5° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

6° En virtud de lo anterior, resulta oportuno para esta Superintendencia, solicitar al titular la entrega de información asociada al cumplimiento de las acciones comprometidas en el PDC.

III. INCORPORACIÓN DE NUEVOS ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-076-2018

7° Al respecto, se hace presente que con posterioridad al plazo de ejecución del PDC el titular realizó una serie de presentaciones asociadas al cumplimiento de las acciones N° 21 y 25, antecedentes que se incorporarán mediante este acto al procedimiento sancionatorio. Los referidos antecedentes se detallan a continuación:

Tabla 2. Antecedentes acompañados por el titular

Fecha	Presentación	Contenido
10-12-2019	Carta EGP-CLYD-CLWR112-19	Se solicita una ampliación de plazo para la ejecución y reporte de las acciones N° 21 y 25. A la presentación se acompañó copia de la Escritura Pública de fecha 29 de noviembre de 2019, otorgada ante la Notaría de Santiago de titularidad de Antonieta Mendoza Escalas, mediante la cual Enel Green Power del Sur SpA otorga poderes de representación a Osvaldo Farías Luke.
09-06-2020	Carta EGP-CLYD-CLWR109-20	El titular informa que la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales fue emitida con fecha 7 de mayo de 2020, mediante el Ordinario CMN N° 1563. A la presentación se acompañó: i. Permiso de excavación arqueológica otorgado por medio del Ordinario N° 1563, de 7 de mayo de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales; ii. Carta EGP-CLYD-116-2020, de fecha 12 de junio de 2020, por medio de la cual Enel Green Power Chile S.A. informa al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, del cambio de razón social y representante legal del titular del proyecto Parque Eólico Renaico; iii. Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de Enel Green Power Chile S.A., extendida por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 11 de junio de 2020; iv. Copia de la reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2020, de Enel Green Power Chile S.A., que da cuenta de la ratificación y otorgamiento de poderes;

Fecha	Presentación	Contenido
		<ul style="list-style-type: none"> v. Copia de la reducción a Escritura Pública del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, de fecha 14 de abril de 2020, de Enel Green Power Chile S.A., que da cuenta de la transformación de una sociedad por acciones a una sociedad anónima cerrada; y, vi. Copia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de Enel Green Power Chile S.A., extendida por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 28 de abril de 2020.
09-04-2021	Carta EGP-CLYD-180-21	<p>El titular informa que ya iniciaron las excavaciones para dar cumplimiento a las acciones N° 21 y 25, siendo ejecutadas por la Unidad de Estudios Aplicados de la Escuela de Antropología de la Pontificia Universidad Católica de Chile.</p> <p>A la presentación se acompañaron los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Anexo N° 1: Permiso de excavación arqueológica otorgado por medio del Ordinario N° 1563, de 7 de mayo de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales; ii. Anexo N° 2: Contrato de Prestación de Servicios W-R2-23.20 "Plan de Cumplimiento Arqueología Parque Eólico Renaico", celebrado entre Enel Green Power Chile S.A. y la Pontificia Universidad Católica de Chile; y, iii. Anexo N° 3: Minuta Técnica Estado de Avance del Proceso de Excavación Arqueológica en Parque Eólico Renaico.
13-07-2021	Carta EGP-CLYD-338-21	<p>El titular informa que las excavaciones asociadas a las acciones N° 21 y 25 han finalizado. Para acreditar lo anterior acompaña el documento "Informe de Cumplimiento Ambiental de Enel Green Power Chile S.A. Informe Ejecutivo de Excavaciones Arqueológicas Programa de Cumplimiento Refundido Parque Eólico Renaico".</p>
08-11-2021	Carta EGP-CLYD-473-21	<p>Mediante la presentación el titular acompaña los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Anexo N° 1: "Informe de Cumplimiento Ambiental de Enel Green Power Chile S.A. Informe Final de Excavaciones Arqueológicas Programa de Cumplimiento Refundido Parque Eólico Renaico"; Y, ii. Anexo N° 2: "Informe de Cumplimiento Ambiental de Enel Green Power Chile S.A. Programa de Refundido Parque Eólico Renaico. Identificador N° 21, letra e)".

8° Por otro lado, con posterioridad a la aprobación del PDC se recibió una nueva denuncia. En efecto, con fecha 2 de julio de 2019 la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de la Araucanía derivó a esta Superintendencia la denuncia presentada ante dicha repartición por la Ilustre Municipalidad de Renaico. En efecto, dicho municipio consigna que las parcelas N° 10, N° 10 lote 1 y N° 11 del sector de parronal habrían manifestado la existencia de ruidos molestos generados por parte de las torres del Parque Eólico Renaico. La denuncia en comento se singulariza a continuación:



ID	Fecha	Nombre	Materias denunciadas
75-IX-2019	2 de julio de 2019	Ilustre Municipalidad de Renaico	<ul style="list-style-type: none">Ruidos molestos generados por aspas y rotor de las torres de generación eléctrica del Parque Eólico Renaico.

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO LOS ANTECEDENTES señalados en los considerandos 7° y 8° de este acto.

II. REQUERIR DE INFORMACIÓN A ENEL GREEN POWER CHILE S.A., Rol Único Tributario N° 76.412.562-2, en relación a la unidad fiscalizable “Parque Eólico Renaico”, en los siguientes términos:

1. Presentación al Consejo de Monumentos Nacionales del Informe Final de trabajos de excavaciones arqueológicas asociados a las acciones N° 21 y 25 del programa de cumplimiento aprobado, y pronunciamiento conforme de dicha entidad.

2. En caso de no contar con la información consignada en el punto anterior, deberá presentar toda la información de las gestiones realizadas según amerite, y que no haya sido previamente reportada a esta Superintendencia.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los apoderados de **ENEL GREEN POWER CHILE S.A.**, Nicolás Espinoza Vilches, domiciliado en [REDACTED] y, Natalia Fernández Sepúlveda, Sergio Guerra Rojas, Patricio Leyton Florez, Josefina Court



Spikin, y Carola Salamanca Gatica, quienes designaron como domicilio [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas del presente procedimiento sancionatorio Juan Carlos Reinao Marilao, alcalde de la I. Municipalidad de Renaico, domiciliado en calle [REDACTED] Claudio Sandoval, representante de la Asociación de Canalistas San Miguel, [REDACTED] Luis Quintana Valenzuela, representante de la Junta de Vecinos N° 7, Roblería Parronal, [REDACTED] y, Junta de Vecinos N° 13 Parronal – La Hiedra, [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MTR / ANG

Carta certificada:

- Nicolás Espinoza Vilches, apoderado de Enel Green Power Chile S.A., [REDACTED]
- Natalia Fernández Sepúlveda, Sergio Guerra Rojas, Patricio Leyton Florez, Josefina Court Spikin, y Carola Salamanca Gatica, apoderados de Enel Green Power Chile S.A. [REDACTED]
- Juan Carlos Reinao Marilao, alcalde de la I. Municipalidad de Renaico, [REDACTED]
- Claudio Sandoval, representante de la Asociación de Canalistas San Miguel, [REDACTED]
- Luis Quintana Valenzuela, representante de la Junta de Vecinos N° 7, Roblería Parronal, [REDACTED]
- Junta de Vecinos N° 13 Parronal – La Hiedra [REDACTED]

C.C.

- Jefatura Oficina Regional de la Araucanía, SMA.